



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 843

RADICADO N°. 2021-00005-00

Incorpórese al expediente el Pagaré No. 2770090554 base de ejecución, para los fines subsiguientes.

Consecuente con lo señalado, y atendiendo que la parte actora presenta reforma de la demanda en virtud del pagaré que se acompaña, el Despacho la encuentra procedente, sin embargo, no hay lugar a corregirse el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021, comoquiera que éste acogió las pretensiones de la parte actora en la demanda inicial.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva practicar la notificación personal de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML